



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

019538 19 OCT 2021

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021, se resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones consistentes en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasaría de 40 a 30 al programa de Contaduría Pública, solicitado por la Universidad Cooperativa de Colombia, ofrecido bajo la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander).

1.2. Que el día 28 de julio de 2021, mediante escrito radicado con el número 2021-ER-250352 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por el representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado al programa de Contaduría Pública y se apruebe las modificaciones consistentes en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasaría de 40 a 30.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el día 16 de julio de 2021, al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021.»"

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión del 04 de febrero de 2021, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

4.1.1. Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Contaduría Pública.

4.1.2. Concluye el recurrente que de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones consistentes en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasaría de 40 a 30 del programa y en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación de registro calificado al programa Contaduría Pública, para ser ofrecido bajo la modalidad presencial, en Barrancabermeja (Santander).

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 11 de agosto de 2021, la sala profiere concepto en el siguiente sentido: " (...) *REPONER la Resolución No. 006481 de 14 de abril del 2021, y en consecuencia, RENOVAR el Registro Calificado al programa CONTADURÍA PÚBLICA (BARRANCABERMEJA-SANTANDER) de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con título a otorgar CONTADOR PÚBLICO, con 144 créditos académicos, en modalidad Presencial, periodicidad de admisión Semestral, duración 8 semestres. Y APROBAR el cambio en el plan de estudios y en el número de estudiantes a admitir en primer período que pasa de 40 a 30. (...)*" (sic)

5.3. La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la decisión y en consecuencia renueva el registro calificado del programa de Contaduría Pública de la Universidad Cooperativa de Colombia, en modalidad presencial, para ser ofrecido en Barrancabermeja (Santander).

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021.»"

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa de Contaduría Pública y que ha sido motivo de impugnación.

5.5. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021 y RENOVAR el registro calificado al programa de Contaduría Pública, a ofrecerse bajo la modalidad presencial en Barrancabermeja (Santander), con una duración estimada de 8 semestres, 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y APROBAR la disminución del número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico a ser 30.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer. La Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado del programa de Contaduría Pública presentado por la Universidad Cooperativa de Colombia.

Artículo 2.- Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones solicitadas al siguiente programa, de acuerdo con lo establecido en los considerandos:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del Programa:	Contaduría Pública
Título a otorgar:	Contador/a Público/a
Sede del programa:	Barrancabermeja (Santander)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	144

Parágrafo: Aprobar la solicitud de modificación en el número de estudiantes a admitir en el primer periodo académico que pasa a ser 30.

Artículo 3.- Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 4.- Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo segundo deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5.- Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. - Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 2 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene

Continuación de la resolución "«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución número 006481 de 14 de abril del 2021.»"

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7.- Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

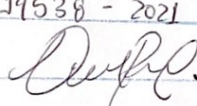
En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. - Contra este acto administrativo, no proceden recursos y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

FECHA	29 OCT 2021	NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
COMPARTICIÓN	Andrés Alejandro Pinzon	Dada en Bogotá D. C.,
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO	EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
INSTITUCIÓN	Universidad Cooperativa de Colombia	
RESOLUCIÓN No.	019538 - 2021	
FIRMA NOTIFICADO		JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
NOTIFICADOR	Jenny Saavedra	

Proyecto: -Magaly Álvarez Mahecha - Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñalosa Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 54383